

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	8
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	8
-NUEVOS:	8
INHABILIDADES DE LOS MAGISTRADOS DE LAS CORTES DE CIERRE.	9
ELECCIONES EN LAS ALTAS CORTES.	9
2. PROYECTOS DE LEY	9
-NUEVOS:	9
MEDELLÍN COMO DISTRITO ESPECIAL.	9
HURTO DE CELULARES.	9
RECONEXIÓN Y REINSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS RESIDENCIALES.	9
REHABILITACIÓN INTEGRAL PARA LAS MUJERES CON CÁNCER DE MAMA.	10

ALTURA MÁXIMA DE LAS CONSTRUCCIONES ALEDAÑAS DE LOS AEROPUERTOS.	10
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.	10
RECICLAJE DE ENVASES DE UN SOLO USO.	10
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	10
ASISTENCIA VIRTUAL A LAS SESIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	10
VOTO Y SESIONES VIRTUALES EN EL CONGRESO.	11
ADJUDICACIÓN DE TERRENOS BALDÍOS A POBLADORES RURALES.	11
SESIONES VIRTUALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.	11
-TRÁMITE:	11
PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.	11
SUBSIDIO ECONÓMICO AL ADULTO MAYOR.	11
PRIMA LEGAL PARA LA CANASTA FAMILIAR.	12
CÁNCER DE MAMA.	12
ATENCIÓN A LOS JÓVENES RURALES.	12
REDES SOCIALES.	12
OBRAS CIVILES INCONCLUSAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.	12
PROCESOS DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA.	12
PENSIÓN DE VEJEZ DE LAS MUJERES.	13

DEDUCCIÓN DE LA BASE DE RETENCIÓN.	13
JÓVENES EN EL SECTOR PRODUCTIVO.	13
RETIRO DE CESANTÍAS.	13
PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.	13
PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.	14
FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA.	14
MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.	14
CUIDADORES FAMILIARES DE PERSONAS DEPENDIENTES.	14
II. JURISPRUDENCIA	15
CORTE CONSTITUCIONAL	15
SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD	15
ARTÍCULO 332 DE LA LEY 1955 DE 2019, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. ‘PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD’”.	15
NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 183 DE LA LEY 1801 DE 2016, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”.	18
ARTÍCULO 32, NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 95, ARTÍCULO 139, INCISO PRIMERO DEL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 146 Y ARTÍCULO 237 DE LA LEY 1801 DE 2016, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”.	19
ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1955 DE 2019, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. ‘PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD’”.	22

LEY 1958 DE 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ‘ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) SOBRE PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN’, SUSCRITO EN PUNTA MITA, MÉXICO, EL 20 DE JUNIO DE 2014”. 25

ARTÍCULO 130 DE LA LEY 1955 DE 2019, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. ‘PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. 28

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 30

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 30

DECRETO 351 DE 2020. 30

DECRETO 358 DE 2020. 30

DECRETO 359 DE 2020. 30

DECRETO 370 DE 2020. 30

DECRETO 397 DE 2020. 30

DECRETO 398 DE 2020. 31

DECRETO 399 DE 2020. 31

DECRETO 400 DE 2020. 31

DECRETO 401 DE 2020. 31

DECRETO 402 DE 2020. 31

DECRETO 403 DE 2020. 31

DECRETO 410 DE 2020. 32

DECRETO 411 DE 2020.	32
DECRETO 412 DE 2020.	32
DECRETO 417 DE 2020.	32
DECRETO 418 DE 2020.	32
DECRETO 419 DE 2020.	32
DECRETO 420 DE 2020.	32
DECRETO 434 DE 2020.	32
DECRETO 436 DE 2020.	33
DECRETO 437 DE 2020.	33
DECRETO 435 DE 2020.	33
DECRETO 437 DE 2020.	33
DECRETO 438 DE 2020.	33
DECRETO 439 DE 2020.	34
DECRETO 440 DE 2020.	34
DECRETO 441 DE 2020.	34
DECRETO 442 DE 2020.	34
DECRETO 444 DE 2020.	34
DECRETO 446 DE 2020.	34
DECRETO 454 DE 2020.	34

DECRETO 455 DE 2020.	35
DECRETO 456 DE 2020.	35
DECRETO 457 DE 2020.	35
DECRETO 458 DE 2020.	35
DECRETO 460 DE 2020.	35
DECRETO 461 DE 2020.	35
DECRETO 462 DE 2020.	36
DECRETO 463 DE 2020.	36
DECRETO 464 DE 2020.	36
DECRETO 465 DE 2020.	36
DECRETO 466 DE 2020.	36
DECRETO 467 DE 2020.	36
DECRETO 468 DE 2020.	37
DECRETO 469 DE 2020.	37
DECRETO 470 DE 2020.	37
DECRETO 471 DE 2020.	37
DECRETO 472 DE 2020.	37
DECRETO 473 DE 2020.	37
DECRETO 474 DE 2020.	38

DECRETO 475 DE 2020.	38
DECRETO 476 DE 2020.	38
DECRETO 478 DE 2020.	38
DECRETO 481 DE 2020.	38
DECRETO 482 DE 2020.	38
DECRETO 486 DE 2020.	39
DECRETO 487 DE 2020.	39
DECRETO 488 DE 2020.	39
DECRETO 491 DE 2020.	39
DECRETO 492 DE 2020.	39
DECRETO 491 DE 2020.	39
DECRETO 492 DE 2020.	40
DECRETO 493 DE 2020.	40
DECRETO 494 DE 2020.	40
DECRETO 495 DE 2020.	40
DECRETO 496 DE 2020.	40
DECRETO 498 DE 2020.	41
DECRETO 499 DE 2020.	41
DECRETO 500 DE 2020.	41



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 301

MARZO 2020

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso del mes de marzo de 2020, que fueron publicadas en la página web de la Secretaría General del Senado de la República.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Nuevos:

Inhabilidades de los Magistrados de las Cortes de cierre.

Proyecto de Acto Legislativo número 325 de 2020 Cámara. Establece inhabilidades con el propósito de fortalecer la independencia y la autonomía en el ejercicio de las funciones a cargo de los magistrados de las cortes de cierre y de los organismos de control e investigación del Estado. Gaceta 132 de 2020.

Elecciones en las altas cortes.

Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2020 Senado. Adiciona un párrafo al artículo 231 de la Constitución Política, señalando que, para efectos del quorum y mayorías, cuando se trate de elecciones en las altas cortes, se contarán sobre los magistrados que se encuentren en ejercicio de sus funciones. Gaceta 147 de 2020.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Medellín como Distrito Especial.

Proyecto de Ley número 294 de 2020 Senado. Tiene por objeto decretar al municipio de Medellín como Distrito Especial de la Creatividad, la Innovación y la Moda. Gaceta 118 de 2020.

Hurto de celulares.

Proyecto de Ley número 295 de 2020 Senado. Tiene como propósito establecer medidas para combatir el hurto de celulares, e implementar soluciones tecnológicas para la lucha contra este robo en el país. Gaceta 118 de 2020.

Reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales.

Proyecto de Ley número 297 de 2020 Senado. Tiene como intención modificar la Ley 142 de 1994, y elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales. Gaceta 118 de 2020.

Rehabilitación integral para las mujeres con cáncer de mama.

Proyecto de Ley número 322 de 2020 Cámara. Modifica la Ley 1384 de 2010, para eliminar las barreras de acceso a la rehabilitación integral para las mujeres con cáncer de mama y establecer tiempos máximos de respuesta para brindar la atención requerida. Gaceta 118 de 2020.

Altura máxima de las construcciones aledañas de los aeropuertos.

Proyecto de Ley número 323 de 2020 Cámara. Modifica los artículos 1823 y 1824 del Decreto 410 de 1971, para devolver la facultad de determinar las superficies de despeje y la altura máxima de las construcciones y plantaciones aledañas de los aeropuertos a las entidades territoriales. Gaceta 118 de 2020.

Departamento del Tolima.

Proyecto de Ley número 324 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo incluir al departamento del Tolima en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE). Gaceta 132 de 2020.

Reciclaje de envases de un solo uso.

Proyecto de Ley número 298 de 2020 Senado. Busca incentivar la gestión de reciclaje de envases de un solo uso, y crear el Sistema de Devolución y Retorno de Envases (SDR), el cual consistirá en reembolsar el 10% del valor del producto al consumidor final. Gaceta 138 de 2020.

Protección de datos personales.

Proyecto de Ley número 300 de 2020 Senado. Dicta disposiciones generales para el fortalecimiento de la protección de datos personales, con relación al reconocimiento de las garantías de los derechos digitales. Gaceta 138 de 2020.

Asistencia virtual a las sesiones del Congreso de la República.

Proyecto de Ley Orgánica número 328 de 2020 Cámara. Tiene como propósito implementar la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia. Gaceta 148 de 2020.

Voto y sesiones virtuales en el Congreso.

Proyecto de Ley Orgánica número 327 de 2020 Cámara. Tiene como intención implementar el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia. Gaceta 148 de 2020.

Adjudicación de terrenos baldíos a pobladores rurales.

Proyecto de Ley número 326 de 2020 Cámara. Tiene como objetivo adjudicar terrenos baldíos a pobladores rurales de escasos recursos en las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables. Gaceta 148 de 2020.

Sesiones virtuales del Congreso de la República.

Proyecto de Ley número 302 de 2020. Adiciona un párrafo al artículo 33 de la Ley 5° de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", para permitir que las sesiones del Congreso de la República se puedan realizar de manera virtual. Gaceta 153 de 2020.

-Trámite:

Programas de atención a la primera infancia.

Se presentaron: informe de ponencia positiva para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 234 de 2019 Cámara. Establece lineamientos para la continuidad del talento humano de los programas de atención integral a la primera infancia en todas sus modalidades, que se financien con recursos públicos de cualquier nivel. Gaceta 123 de 2020.

Subsidio económico al adulto mayor.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 061 de 2019 Cámara. Establece el subsidio económico al adulto mayor, y pretende instaurar el programa de Solidaridad con el Adulto Mayor "Colombia Mayor", como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de sus derechos. Gaceta 123 de 2020.

Prima legal para la canasta familiar.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 202 de 2018 Senado, 404 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad crear la prima legal para la canasta familiar. Gaceta 123 de 2020.

Cáncer de mama.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 259 de 2019 Cámara. Busca crear medidas para la prevención, diagnóstico, tratamiento oportuno, rehabilitación, y cuidados paliativos del cáncer de mama. Gaceta 123 de 2020.

Atención a los jóvenes rurales.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 247 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad establecer la política de atención a los jóvenes rurales. Gaceta 123 de 2020.

Redes sociales.

Se presentó concepto de la Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa al Proyecto de Ley número 176 de 2019 Cámara. Tiene como intención regular las políticas de uso y apropiación de las redes sociales en internet con el objetivo de proteger a los usuarios de estas. Gaceta 123 de 2020.

Obras civiles inconclusas de las entidades estatales.

Se presentaron: informe de objeciones presidenciales y texto propuesto al Proyecto de Ley número 025 de 2018 Cámara, 270 de 2019 Senado. Tiene como finalidad crear el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales. Gacetas 131 y 132 de 2020.

Procesos de calidad de la educación pública.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto, texto aprobado y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 124 de 2018 Senado. Adiciona un título al capítulo III de la Ley 715 de 2015, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de

recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo número 01 de 2001) de la Constitución Política, con el objetivo de garantizar el mejoramiento continuo y formativo de los procesos de calidad de la educación pública. Gacetas 131 y 138 de 2020.

Pensión de vejez de las mujeres.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de publicación Proyecto de Ley número 244 de 2019 Senado. Tiene como propósito establecer una alternativa adicional en los requisitos para que las mujeres obtengan la pensión de vejez. Gaceta 138 de 2020.

Deducción de la base de retención.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en tercer debate al Proyecto de Ley número 121 de 2018 Cámara, 201 de 2019 Senado. Tiene por objeto armonizar desde una perspectiva constitucional y legal el artículo 387, parágrafo 2°, numerales 3 y 4 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario. Gaceta 138 de 2020.

Jóvenes en el sector productivo.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 81 de 2019 Senado. Tiene como objetivo modificar y adicionar la Ley 1780 de 2016, y genera incentivos para la contratación de jóvenes al sector productivo. Gaceta 138 de 2020.

Retiro de cesantías.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 196 de 2019 Senado. Tiene como propósito modificar la Ley 50 de 1990, en relación con el retiro por parte del trabajador de las sumas abonadas por concepto de cesantías del fondo al cual se encuentra afiliado. Gaceta 138 de 2020.

Plásticos de un solo uso.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 80 de 2019 Senado, acumulado con los Proyectos de Ley números 35, 60, 66 y 71 de 2019 Senado. Establece medidas tendientes a la reducción de la producción y el consumo, de los plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se regula un régimen de transición para reemplazar

progresivamente por alternativas reutilizables, biodegradables u otras cuya degradación no genere contaminación. Gaceta 140 de 2020.

Protección del recurso hídrico.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 271 de 2019 Cámara. Tiene como finalidad establecer medidas de protección para el recurso hídrico y las cuencas hidrográficas. Gaceta 145 de 2020.

Formalización de la actividad portuaria.

Se presentaron: ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 189 de 2019 Senado. Tiene como objetivo buscar la formalización portuaria y la competitividad en la actividad portuaria del país. Gaceta 147 de 2020.

Movilidad de personas con discapacidad visual.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 218 de 2019 Senado. Tiene como propósito reconocer e identificar el bastón blanco para la movilidad de personas con discapacidad visual. Gaceta 147 de 2020.

Cuidadores familiares de personas dependientes.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 169 de 2019 Senado. Tiene como intención garantizar los derechos de los cuidadores familiares de personas dependientes, y modifica parcialmente la Ley 100 de 1993. Gaceta 147 de 2020.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencias de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Artículo 332 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”.

“... ”

La Corte Constitucional se ocupó en esta oportunidad de establecer (i) si la aprobación del artículo 332 de la Ley 1955 de 2019 que concede facultades extraordinarias al Presidente de la República para adoptar normas dirigidas a la reestructuración de la Contraloría General de la República, vulneró el mandato constitucional previsto en el artículo 150.10 de la Constitución según el cual las facultades extraordinarias deben ser solicitadas expresamente por el Gobierno. Igualmente examinó (ii) si tales facultades desconocían el artículo 267 de la Constitución que la define como una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal, o el artículo 268 que atribuye al Contralor la competencia para presentar proyectos de ley relativos a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.

Sobre la primera cuestión, la Corte concluyó que en este caso no se configuró una infracción del artículo 150.10 de la Constitución, dado que a partir de la presentación del proyecto de ley, el Gobierno Nacional solicitó que le fueran otorgadas facultades extraordinarias para adoptar

reformas a la estructura de la Administración Pública Nacional, circunstancia que interpretada conjuntamente con las Bases Generales del Plan Nacional de Desarrollo, indican que la habilitación extraordinaria podría comprender facultades para reformar la Contraloría General de la República, tal y como fue precisado con la participación activa del Gobierno Nacional en el curso de las discusiones y votaciones en el Congreso de la República. Para la Corte, es evidente en el decurso de este trámite, la intención del Gobierno de arropar bajo esa pretensión de reforma, a la Contraloría, lo cual también fue explicitado por algunos de los intervinientes en el debate parlamentario, algunos de los cuales se manifestaron a favor y otros en contra de entregar esas facultades. Al final, se decantó la idea de desagregar en varias normas separadas, dichas facultades, entre ellas, la concerniente a la Contraloría General.

En cuanto al segundo cuestionamiento, este Tribunal consideró que existe un precedente conforme al cual el Congreso puede, sin violar la autonomía de los organismos de control, otorgar facultades extraordinarias al Presidente de la República para reformar las normas legales que regulan su estructura. Dicho precedente se desprende, entre otras, de las sentencias C-401, C-402 y C-409 de 2001. En consecuencia, la disposición demandada no viola la autonomía de la Contraloría General de la República.

Igualmente, indicó que la competencia del Contralor para presentar proyectos de ley, prevista en el artículo 268.9, no constituye razón suficiente a efectos de negar la procedencia de la legislación delegada para reestructurar la Contraloría. La facultad de dicho funcionario en nada se opone a que el Congreso directamente reforme la estructura del referido organismo de control o que decida, previa solicitud del Gobierno Nacional, asignarle facultades extraordinarias.

4. Salvamentos de voto

La magistrada CRISTINA PARDO SCHLESINGER salvó su voto en el asunto de la referencia, al considerar que, aunque la decisión mayoritaria aceptó que en virtud de lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política la concesión por el Congreso de facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir decretos con rango de ley exigía la solicitud expresa de las mismas por el Gobierno Nacional, aun en el caso en que las mismas se otorgan en la Ley del Plan de Desarrollo, en el examen del trámite de la Ley 1955 de 2019, la sentencia finalmente adoptada erró gravemente al estimar que las facultades otorgadas para la reestructuración de la Contraloría General de la República tuvieron esa solicitud expresa. Para la magistrada, dicha petición expresa nunca existió y no era posible entender que aquellas solicitadas para la reforma de la Administración Pública incluían a la Contraloría General de la República.

En el mismo sentido, el magistrado ALEJANDRO LINARES CANTILLO salvó su voto respecto de la declaratoria de exequibilidad del artículo 332 de la Ley 1955 de 2019, que confiere facultades legislativas extraordinarias al Presidente de la República para reestructurar la Contraloría General de la República. Consideró que la norma juzgada debió ser declarada inexecutable, ya que desconoce el texto del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, porque del examen del trámite legislativo es evidente que dichas facultades no fueron expresamente solicitadas, ni justificadas por parte del Gobierno Nacional, sino atribuidas oficiosamente por el Congreso y justificadas exclusivamente, por el interés del Contralor General de la República en la reestructuración de la entidad, pero no se hizo explícito que éste también fuera el interés del Gobierno. Recalcó que la exigencia de solicitud gubernamental expresa de las facultades legislativas extraordinarias, para expedir decretos leyes, pretende proteger el principio democrático y el carácter general de la competencia legislativa del Congreso de la República, como fue la clara intención del Constituyente de 1991. Señaló igualmente que la ausencia del requisito de solicitud expresa por parte del Gobierno Nacional no podía subsanarse argumentando que la intención de solicitar las facultades legislativas se deducía implícitamente de las bases y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, porque este examen permite juzgar la unidad de materia, mas no el carácter rogado de la atribución de facultades legislativas.

Aunque no se trató del cargo formulado y examinado en el proceso, el magistrado Linares puso de presente que la norma posiblemente incurría en dos vicios de inconstitucionalidad adicionales. El primero, porque en realidad podría carecer de conexidad con las bases y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, lo que significa una vulneración del principio de unidad de materia, incluso con sus características especiales en tratándose de la Ley del Plan y, el segundo, porque el artículo 150, numeral 10 de la Constitución, exige que las facultades legislativas extraordinarias sean otorgadas por la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara, mientras que la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo requiere, únicamente, mayorías simples. Así, de examinarse el asunto, habría que determinarse si, a pesar de tratarse de una ley ordinaria, fue aprobada por mayorías absolutas.

El magistrado LINARES advirtió, finalmente, que la inexecutable que debió declararse, se funda exclusivamente en el desconocimiento del artículo 150 de la Constitución, ya que, de acuerdo con la jurisprudencia reiterada en la materia, no le asistía razón al accionante al considerar que los artículos 267 y 268 de la Constitución implican que el Presidente no podría reformar la Contraloría mediante decretos leyes, al tratarse de una materia de supuesta iniciativa privativa del Contralor mismo y de regulación exclusiva del Congreso, mediante leyes de la República, con exclusión de los decretos leyes”.

Marzo 3 de 2020. Expediente D-13344. Sentencia C-092 de 2020. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

Numeral 2 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, “por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

“... ”

La Corte Constitucional conoció la demanda de inconstitucionalidad formulada contra el numeral 2 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, por la presunta vulneración del artículo 125 de la Constitución Política. En sustento de la acusación el actor sostuvo que la restricción consistente en ser nombrado o ascendido a un cargo público en virtud de la falta de pago de una multa, dentro de los seis meses siguientes a su imposición, constituye una medida irrazonable frente al mérito y a la confianza, en tanto constituye un factor ajeno a las calidades que requiere una persona para ocupar un cargo en la función pública.

La Sala Plena reiteró que el legislador goza de un amplio margen de configuración para establecer requisitos para el ingreso y ascenso al empleo público en sus distintas manifestaciones. Puntualmente, señaló (sentencia C-084 de 2018) que en materia de empleo público (de carrera y de libre nombramiento y remoción), el legislador se encuentra facultado para establecer requisitos que no solo se relacionan con el mérito –la capacidad y los conocimientos que tiene una persona para desarrollar una actividad– o la confianza, sino también requisitos relacionados con las calidades personales y de la función administrativa (art. 209 C.P.).

Entre estos últimos requisitos se encuentra el asumir las cargas que imponen el respeto y cumplimiento estricto de la Ley. Tales requisitos, sin embargo, encuentran como límite los principios de la razonabilidad y proporcionalidad. Para ello, la Corte Constitucional reafirmó que la jurisprudencia ha declarado ajustados al orden constitucional diversos requisitos consagrados por el legislador que, a pesar de no estar directamente relacionados con la aptitud para desempeñar un cargo, permiten establecer que la persona cumplirá con las obligaciones constitucionales y legales que le serán propias del ejercicio de su cargo, a saber: (i) el requisito consistente en que al juramentar no se tiene conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o de cumplir con sus obligaciones de familia (sentencia C-657 de 1997); (ii) los antecedentes penales o disciplinarios, que impiden el ingreso a un cargo público (sentencia C-371 de 2000) y; (iii) haber sido sancionado fiscalmente y, por tanto, encontrarse registrado en el Boletín de responsables fiscales (sentencia C-651 de 2006).

A partir de la jurisprudencia constitucional referenciada, la Corte determinó que la restricción consistente en ser nombrado o ascendido a un cargo público, mientras que la persona tenga una multa impuesta en el

marco del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ésta no se haya pagado dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, es constitucionalmente razonable pues: (a) su fin no se circunscribe al simple recaudo, sino a garantizar los principios de la función pública, especialmente la sujeción y respeto de la ley; (b) es idónea para alcanzar el fin propuesto; (c) no constituye un requisito para postularse o ingresar al concurso, sino para ser nombrado o ascendido; y, (d) no es restricción absoluta, puesto que, si la persona paga el valor adeudado, podrá realizarse el respectivo nombramiento, es decir, contiene un límite temporal o modal.

Con base en lo anterior, la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, por los cargos analizados en esta providencia.

La magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado se reservó la posibilidad de aclarar su voto”.

Marzo 3 de 2020. Expediente D-13341. Sentencia C-093 de 2020. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

Artículo 32, numeral 8° del artículo 95, artículo 139, inciso primero del párrafo segundo del artículo 146 y artículo 237 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

“...

Le correspondió a la Corte estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 32, 95 (parcial), 139 (parcial), 146 (parcial) y 237 (parcial) de la Ley 1801 de 2016. Tras analizar la aptitud sustantiva de la demanda, la Corte resolvió inhibirse de emitir un pronunciamiento de fondo respecto de los cargos elevados contra (i) el numeral 8° del artículo 95 de la Ley 1801 de 2016; y (ii) el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, por no evidenciar cumplidos los requisitos señalados en la jurisprudencia constitucional.

3.1. En relación con el artículo 32 del Código de Policía, señaló la Corte que no se vulnera la Constitución. Lo anterior, por cuanto, de una lectura del primer inciso del artículo 32 en conjunto con los numerales 1° y 2° que establecen los lugares que no se consideran privados, se debe concluir que según la jurisprudencia de la Corte el derecho a la intimidad protege un “espacio personal ontológico” o un “espacio del libre desarrollo de la personalidad” y por tanto existe una exigencia mínima de respeto al derecho a la intimidad que se predica en todos los ámbitos y en todos los espacios (públicos, semipúblicos, semiprivados y privados).

3.2. En cuanto al inciso primero del párrafo segundo del artículo 146 del Código de Policía, la Corte concluyó que la disposición demandada no vulnera la Constitución. Lo anterior, por cuanto si bien la instalación de

cámaras de vigilancia en vehículos de transporte público masivo genera una restricción leve al derecho a la intimidad, ésta se encuentra justificada por la finalidad legítima que persigue (prevalencia del interés general y garantía del orden público), cumpliendo con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia constitucional. En todo caso, recordó que la captación y almacenamiento de la información, imágenes y datos a través de las cámaras de vigilancia instaladas en los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte masivo, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de protección de datos personales.

3.3. En relación con el artículo 237 del Código de Policía, a efectos de ejercer debidamente el control de constitucionalidad y dar una solución integral a los problemas planteados por los demandantes, la Corte consideró necesario hacer uso de la integración normativa, de modo que los incisos demandados fueran estudiados en conjunto con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 237 del Código de Policía. Sobre el particular, la Corte encontró que la naturaleza de la información captada por las cámaras no depende del lugar en que estas son instaladas. Por lo tanto, la disposición demandada, al referirse al manejo y tratamiento de información, datos e imágenes captados y/o almacenados a través de sistemas de video o medios tecnológicos que estén ubicados o instalados en el espacio público, en lugares abiertos al público, en zonas comunes o en lugares privados abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público, resulta problemática. Lo anterior, en la medida que, la Constitución prohíbe, en general, la existencia de sistemas de vigilancia que tengan por objeto o como efecto anular el derecho a la intimidad, desconocer el derecho al habeas data o impedir el ejercicio de las libertades constitucionalmente protegidas.

3.4. En consecuencia, indicó que, con el propósito de guardar la integridad de la Constitución y, al mismo tiempo, reconocer las competencias del legislador se debía realizar una armonización concreta de lo previsto en el artículo 237 del Código de Policía. Dicha armonización supuso interpretar la norma impugnada conjuntamente con el régimen constitucional y legal de protección de datos personales, así como con las reglas fijadas por la jurisprudencia constitucional en relación con los diferentes tipos de información. Al interpretar las tensiones que se presentan entre los diferentes derechos y la finalidad legítima que persigue la norma demandada, a saber, prevalencia del interés general y garantía del orden público, concluyó la Corte que el manejo y tratamiento de información, datos e imágenes captados y/o almacenados a través de sistemas de video o medios tecnológicos que estén ubicados o instalados en el espacio público, en lugares abiertos al público, en zonas comunes o en lugares privados abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público, deberá observar los principios de legalidad, finalidad, libertad,

transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad y caducidad. Por lo que la Sala Plena declaró la exequibilidad condicionada en este sentido.

4. Salvamento y aclaraciones de voto

El magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS salvó parcialmente su voto frente a lo resuelto por la mayoría. Indicó que sólo comparte la decisión de exequibilidad del artículo 32 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en relación con el alcance de la definición de privacidad y la garantía del derecho a la intimidad como espacio personal ontológico, más allá del ámbito en que se encuentre el individuo. Respecto de las determinaciones adoptadas por la Sala Plena frente a los demás cargos, expresó su disenso.

Por un lado, se apartó de la decisión inhibitoria frente a los cargos formulados contra los artículos 95 –num. 8– y 139 de la Ley 1801 de 2016, en tanto consideró que los planteamientos de los demandantes satisfacían las condiciones mínimas para adelantar un estudio de mérito, y que, en esa medida, las exigencias de carga argumentativa impuestas a los actores por parte de la Sala Plena resultan desproporcionadas, al paso que desatienden la naturaleza informal de la acción pública de inconstitucionalidad y el acceso efectivo a la administración de justicia. En tal sentido, sostuvo que la acusación de los actores sobre la afectación a derechos fundamentales que suponen los preceptos demandados –obligación legal de registrar el IMEI de los dispositivos (art. 95, num. 8) y definición del espectro electromagnético como espacio público (art. 139)– reunía los presupuestos para que la Corte emprendiera un análisis acerca de la validez constitucional de unas medidas del legislador que, tal como lo sugería la demanda, pueden comprometer excesivamente el goce de garantías constitucionales.

Por otro lado, el magistrado Rojas Ríos salvó voto en relación con las decisiones de exequibilidad y exequibilidad condicionada en relación con los artículos 146 –pár. 2º, inc. 1º– y 237, respectivamente, de la Ley 1801 de 2016, pues estimó que la vigilancia por medio de cámaras en medios de transporte público y la integración de los sistemas de vigilancia a la red de la Policía Nacional junto con la posibilidad de acceder a la información allí captada, constituyen medidas legislativas que habilitan una sensible intromisión del Estado en la libertad de las personas, sin que como contrapartida se haya logrado demostrar cómo ello contribuye determinantemente al logro de los fines de seguridad y orden público que pretenden perseguir.

En cuanto a la instalación de cámaras en los medios de transporte, afirmó que la Sala acogió la tesis más lesiva de los derechos fundamentales al concluir que es compatible con la Constitución la irrupción del Estado en estos escenarios sin el consentimiento de las y los ciudadanos que serán permanentemente observados. Sin cerciorarse de que pudieran existir

otras alternativas menos gravosas en términos de libertad, intimidad y dignidad humana, la Sala tomó partida por la exequibilidad de la disposición, olvidando que, por virtud de esta medida tan extrema, la persona que legítimamente rechaza la opción de ser grabada en sus desplazamientos se enfrentará al dilema de no poder usar con libertad y tranquilidad los medios de transporte público, o resignarse a usarlos sacrificando su opción por no ser vigilada en su día a día.

A su vez, respecto del enlace de los sistemas de seguridad con la red de la Policía Nacional y la habilitación para acceder a dicha información, aunque la Sala Plena haya condicionado la constitucionalidad de dicho precepto a la observancia de la normativa sobre tratamiento de datos personales, es evidente que la vigilancia estatal masiva aunada a la recolección de aquellas imágenes, conversaciones y demás datos captados por sistemas de seguridad en espacios públicos, lugares abiertos al público, áreas comunes y espacios privados que trasciendan a lo público, es una invasión desproporcionada en entornos en los que normalmente se desenvuelve la vida de las personas, invasión cuya indispensabilidad y efectividad para incrementar los indicadores de seguridad no está acreditada, pero que por su efecto intimidatorio sí tiene la virtualidad de inhibir comportamientos espontáneos cobijados por el ejercicio legítimo de la libertad y que no provocan lesión alguna frente a bienes jurídicos protegidos.

Señaló el magistrado ROJAS RÍOS que la decisión adoptada por la Corte a favor de la hipervigilancia es una permisón del totalitarismo que, como en la obra literaria “1984” de George Orwell, restringe las libertades ciudadanas y faculta la intromisión desproporcionada en la vida de la sociedad.

Por su parte, la magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO aclaró el voto en relación con algunas de las consideraciones expuestas en la motivación de la presente providencia. La magistrada DIANA FAJARDO RIVERA se reservó la presentación eventual de una aclaración de voto”.

Marzo 3 de 2020. Expediente D-11902. Sentencia C-094 de 2020. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.

Artículo 140 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”.

“...

En el presente caso, le correspondió a la Corte resolver el siguiente problema jurídico: ¿la norma acusada al prorrogar la entrada en vigencia del Código General Disciplinario hasta el 1 de julio de 2021, vulnera el principio de unidad materia al no guardar conexidad directa e inmediata

con los objetivos generales y las finalidades de la ley del Plan Nacional de Desarrollo?

Para la Corte, la norma acusada responde al principio de unidad de materia. El documento Bases del PND que hace parte integral de la ley del plan (art. 2° de la Ley 1955 de 2019 (Elaborado por el Gobierno nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo)) prevé acciones en materia disciplinaria (gestión de control interno y disciplinario, pacto por la legalidad): “La Procuraduría General de la Nación, las personerías municipales y oficinas de control interno disciplinario de las entidades públicas darán inicio a un proceso de adecuación técnica, procedimental, logístico, conceptual y de infraestructura tecnológica y física que permitan una correcta implementación de la Ley 1952 de 2019. Asimismo, capacitarán a los funcionarios para proveerlos de las herramientas necesarias para el desarrollo del procedimiento oral previsto en la precitada norma en garantía de los derechos de los sujetos procesales. Para el efecto, el Gobierno Nacional a través de la Procuraduría General de la Nación, revisará la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019”. (Página 112 del documento Bases del PND).

De esta manera, el Tribunal evidenció que las Bases del plan ya esbozaban la necesidad de prorrogar la vigencia del Código Disciplinario Único para lograr el fin de la legalidad. Por ende, existe una relación causal inequívoca entre, de una parte, los objetivos generales y estrategias y, de otra, la prórroga del Código General Disciplinario contemplada en la norma acusada. Son variadas las acciones que se refieren en la ley del PND en materia de corrupción (legalidad), como son: i) lo disciplinario (compromete la celeridad: proceso oral y garantías del investigado) y ii) la implementación efectiva del nuevo sistema disciplinario (adecuación técnica, procedimental, logística, conceptual y de infraestructura).

Aún con los esfuerzos realizados, la implementación del Código General Disciplinario compromete recursos presupuéstales por una cifra cercana a los \$129 mil millones de pesos, lo que justifica en su opinión que el legislador hubiera previsto una disposición que, al prorrogar la entrada en vigencia del Código, permitiera la preparación del proceso y su idónea implementación. De ahí que se haga necesario preparar en forma adecuada a las entidades y funcionarios encargados de su implementación y de esta forma asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias trazados en el pacto por la legalidad del plan.

Entonces, se presenta una conexidad directa e inmediata entre la prórroga mencionada y la necesidad de lograr y ejecutar tales recursos, en tanto su ausencia supone un obstáculo para adelantar las investigaciones disciplinarias de conformidad con las reglas del nuevo Código. Por esta razón la Corte encuentra comprobada la conexidad causal, temática,

teleológica y sistemática entre los objetivos del Plan y los fines esperados con la prórroga de la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019.

Para la Corte se trata finalmente de un asunto presupuestal, a saber: adecuación técnica, procedimental, logística, conceptual y de infraestructura tecnológica y física, por lo que resultan comprometidos elementos propios del concepto de planeación, como la disponibilidad de recursos para la implementación efectiva.

Destacó que una de las modificaciones más importantes del nuevo código es la instauración de la oralidad en varias etapas del juicio disciplinario, en la pretensión de un código más eficiente, que exige medidas de orden técnico, procedimental y logístico. Especialmente se busca aumentar las garantías y derechos fundamentales de quien debe ser investigado.

Por último, esta Corporación destacó que la prórroga se dio por un tiempo determinado, esto es, por un término de dos años.

4. Salvamentos y aclaración de voto

Las magistradas GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO y CRISTINA PARDO SCHLESINGER salvaron su voto, toda vez que consideraron que la Corte ha debido declarar la inexecutable del artículo 140 de la Ley 1955 de 2019, debido a que no guarda conexidad directa e inmediata con la parte general de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, con fundamento en las siguientes razones:

(i) En primer lugar, se adujo por la mayoría que el objetivo previsto en el PND era el logro de herramientas más eficaces para la lucha contra la corrupción, a partir de procedimientos expeditos. Con base en los antecedentes legislativos, se advierte que el objetivo del Código General Disciplinario era el de contar con un proceso ágil, concentrado en un solo procedimiento basado en buena medida en el principio de oralidad. Sin embargo, la prórroga de la vigencia del actual Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) significa la extensión de su permanencia en el ordenamiento jurídico por dos años más, pese a que había sido calificado como ineficiente, lo que precisamente motivó su reforma. Por consiguiente, no existía una relación instrumental entre medios y fines previstos, sino que antes bien, existe una contradicción entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la medida prevista en el precepto acusado.

(ii) En segundo lugar, se encontraba demostrada la violación del principio de unidad de materia cuando el Plan Nacional de Desarrollo incluye como mecanismo de implementación una previsión que no busca planificar las políticas gubernamentales y articularlas con los órganos y ramas del poder público por cuatro años, sino llenar vacíos e inconsistencias en leyes anteriores. Las magistradas ORTIZ y PARDO observaron que el Código General Disciplinario había previsto tanto un régimen de transición normativa, como la prórroga de la entrada en vigencia de sus disposiciones sobre procedimiento por el término de dieciocho meses. De esta manera, lo que se evidencia es que el precepto acusado tenía por objeto corregir el

yerro del Legislador, al establecer un plazo insuficiente para la adecuación institucional de la oralidad en el proceso disciplinario. Se trata de una norma que resulta extraña a los mecanismos de planeación.

(iii) Del mismo modo, las magistradas encontraron que el hecho de que el mecanismo hubiese sido enunciado, en todo caso de manera poco precisa, en el documento de Bases del PND, no era argumento suficiente para fundamentar la unidad de materia, merced a la naturaleza multitemática de la parte general del plan y en particular, del documento de Bases que tiene carácter normativo. Por el contrario, señalaron que existía evidencia acerca de que el Congreso estaba en capacidad de adoptar legislación específica sobre la mencionada prórroga, lo cual hubiese redundado en el debate genuinamente deliberativo, fundamento de la debida conformación de la voluntad democrática de las cámaras.

Por su parte, el magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO aclaró su voto, por cuanto si bien estuvo de acuerdo en que en este caso no se configuró vulneración del principio de unidad de materia, hará algunas precisiones sobre la forma en que debe ser la valoración particular del cumplimiento de este principio en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo”.

Marzo 3 de 2020. Expediente D-13281. Sentencia C-095 de 2020. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

Ley 1958 de 2019, “por medio de la cual se aprueba el ‘Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades otorgados a la Organización’, suscrito en Punta Mita, México, el 20 de junio de 2014”.

“ ...

La Corte Constitucional, después de estudiar el último instrumento internacional necesario para que Colombia pueda ser parte de la OCDE, avaló la constitucionalidad del “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la Organización” suscrito en Punta Mita, México, el 20 de junio de 2014.

El acuerdo descrito reconoce privilegios, inmunidades y facilidades a la OCDE en el territorio nacional y le concede a esa organización internacional y a sus agentes, las prerrogativas necesarias para asegurar que su labor sea eficiente, independiente y neutral, en los mismos términos que se hace en general con las misiones diplomáticas que visitan el país. Los privilegios, de un lado, le confieren prerrogativas a la OCDE, a sus agentes y a sus familias cuando éstos se encuentran en el territorio nacional; y las inmunidades, de una manera más genérica, garantizan la inviolabilidad de los agentes, misiones, comunicaciones, bienes, etc., y la

posibilidad de que ellos no se vean sometidos en principio, a la jurisdicción local.

En virtud del control integral y automático que le corresponde a este Tribunal sobre los tratados internacionales, la Corte inició el estudio de constitucionalidad correspondiente, con una revisión formal y material del Acuerdo “sobre privilegios, inmunidades y facilidades otorgados a la Organización” y su ley aprobatoria. En lo que respecta al análisis formal, la Corte consideró que la suscripción del Acuerdo se realizó en los términos constitucionales exigidos, al igual que el trámite legislativo de la ley, que se estimó igualmente ajustado a la Carta.

En lo concerniente al análisis material del Acuerdo, la Corte consideró que dado que los criterios generales fijados por la jurisprudencia a ese respecto se han concentrado: (i) en reconocer la importancia de hacer un cotejo integral del tratado internacional y de la ley aprobatoria con la Carta; (ii) que los análisis ampliados desde el punto de vista material de la jurisprudencia reciente, en cuanto a la intensidad del test que involucra el juicio de razonabilidad, se han relacionado hasta el momento, más con acuerdos de tipo comercial y de inversión y no se han extendido por la jurisprudencia de manera general a otro tipo particular de instrumentos internacionales y que (iii) el control constitucional material realizado por esta Corporación en la Sentencia C-492 de 2019 al “Acuerdo de adhesión a la OCDE” y a la “Convención de la organización para la cooperación y el desarrollo económicos”, se hizo sobre la base de un cotejo constitucional general, la Sala decidió que como este tratado no puede ser considerado un instrumento internacional de inversión y los estándares estrictos fijado por los cambios jurisprudenciales recientes no le eran aplicables, el control material que correspondía en este caso era uno que atendiera la línea jurisprudencial usual, esto es, un control global del instrumento y uno particular sobre sus cláusulas específicas.

Sobre esa base, la Sala concluyó de manera general, que el Acuerdo en mención armoniza con los postulados constitucionales, en la medida en que la finalidad buscada por el tratado es asegurar el cumplimiento de los objetivos de la OCDE en el territorio colombiano, a partir de la consagración de prerrogativas en favor del organismo internacional, y de sus miembros y representantes. Se trata entonces de un propósito que resulta adecuado y congruente con los principios del derecho internacional aceptados por Colombia, entre ellos, el principio de reciprocidad en el régimen de inmunidades (artículo 9 C.P.) y con los principios de soberanía, autodeterminación de los pueblos, igualdad de los Estados y la conveniencia nacional (artículo 226 C.P.).

En cuanto a las disposiciones consagradas en el instrumento que regulan de forma pormenorizada los privilegios e inmunidades pactados en favor de la OCDE, la Corte Constitucional recordó que en oportunidades previas ha avalado la inserción de estas cláusulas en tratados internacionales y ha

señalado que las prerrogativas e inmunidades que se conceden en instrumentos internacionales no resultan en principio contrarias a la Constitución, toda vez que responden a la necesidad de dotar a los sujetos de derecho internacional de las garantías indispensables para ejercer las funciones que les corresponden. Para el caso de la OCDE se trata del cumplimiento de las funciones de la organización, con independencia y neutralidad, en particular, con respecto a la realización de conferencias, reuniones, visitas, y la posibilidad en el futuro del establecimiento de una oficina en el país.

En cualquier caso, las cláusulas del tratado, en general, dan cuenta para el caso de la OCDE, de una inmunidad restringida -aunque prima facie parezca absoluta-, por cuanto (a) se trata de privilegios e inmunidades concedidas a los representantes de los Miembros y participantes no Miembros, con el fin de “salvaguardar las funciones en relación con la organización y no para provecho propio” (Art. 13-3 del Acuerdo). En consecuencia, se trata de privilegios e inmunidades que se entienden directamente ligados al desempeño de las funciones de la OCDE y, por lo tanto, ajenos a la conveniencia o explotación de los beneficiarios. (b) Está previsto en el acuerdo de manera expresa para la OCDE, la proscripción del abuso de los privilegios e inmunidades conferidos en el instrumento internacional (Art. 19 del acuerdo). (c) El acuerdo propone una cooperación entre la OCDE y Colombia para facilitar la debida administración de justicia (Art. 19 del acuerdo) y (d) existe un deber de renuncia a tales inmunidades cuando se pueda impedir el curso de la justicia (Art. 13-3 y 18 del acuerdo).

Además, los beneficiarios de los privilegios e inmunidades estarán obligados a respetar la legislación del Estado Parte, ya que, según el Acuerdo de la referencia, “la Organización cooperará en todo momento con la República de Colombia para facilitar la debida administración de justicia e impedir que no se presente ningún abuso con respecto a los privilegios, inmunidades y facilidades mencionadas en el acuerdo” (Art. 19) del Convenio. De lo que se desprende, en los mismos términos previstos en la Sentencia C-1156 de 2008, que se trata de una inmunidad restringida, que se acompaña con la jurisprudencia constitucional. Lo anterior, evita precisamente que se trate de inmunidades desproporcionadas que puedan afectar indebidamente los derechos de los habitantes del Estado huésped. Con todo, a pesar de que se trata de cláusulas de inmunidad restringida como ya se explicó, reitera la Corte que ante el eventual desconocimiento del derecho de acceso a la administración de justicia de los nacionales (art. 229 superior) por las prerrogativas otorgadas a la OCDE y a su personal conforme al presente convenio, los afectados podrán obtener la reparación del Estado colombiano, al haber sido víctimas de un daño antijurídico (art. 90 del Carta), en los términos anteriormente explicados.

En lo que respecta al control material de la Ley 1958 de 2019, la Corte evaluó igualmente sus tres artículos adicionales y estimó que se encontraban ajustados a los lineamientos de la Carta conforme a lo dispuesto en la jurisprudencia constitucional y en el derecho internacional sobre el perfeccionamiento de las obligaciones internacionales y la vigencia de la ley.

Ahora bien, en cuanto los apartes de los artículos 1, 10 y 14 del Acuerdo, que juicio del Procurador General debían ser considerados contrarios a los artículos 48 y 49 de la Carta por desconocer las previsiones constitucionales en materia de seguridad social, al no proporcionar claridad sobre la situación de los nacionales colombianos o residentes permanentes en Colombia que se vinculan laboralmente con la OCDE en territorio colombiano, la Corte Constitucional desestimó tales apreciaciones de la Vista Fiscal por las siguientes razones: (i) la interpretación adecuada de tales artículos se refiere de manera directa a quienes son agentes de la OCDE y no al personal vinculado laboralmente en el territorio por la Organización, conforme al entendimiento general de esas cláusulas; además, (ii) al atender lo previsto en el artículo 33 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, -que es la guía general en lo que concierne a este tipo de acuerdos-, tales inmunidades no aplican a quienes sean vinculados en el territorio nacional, bajo la legislación laboral colombiana. No obstante, la Sala hizo énfasis en que tales privilegios e inmunidades, no exoneran al Estado de su responsabilidad de asegurar para los nacionales colombianos, una reparación patrimonial en caso de un daño antijurídico causado por los beneficiarios del instrumento internacional, o del deber eventual de responder por el cumplimiento de las obligaciones laborales para con ellos, de conformidad con la legislación laboral colombiana.

El magistrado Alejandro Linares Cantillo se reservó la posibilidad de aclarar su voto respecto de algunos aspectos analizados en la parte motiva de esta providencia”.

Marzo 3 de 2020. Expediente LAT-459. Sentencia C-098 de 2020. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Artículo 130 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”.

“...

Le correspondió a la Corte establecer si el artículo 130 de la Ley 1955 de 2019 viola el mandato de trato igual y de equidad tributaria al establecer una contribución que grava las condenas establecidas en laudos arbitrales de contenido económico, a pesar de que ello no se encuentra previsto para las providencias judiciales adoptadas por la justicia estatal.

Este tribunal reiteró que de conformidad con los artículos 150.12 y 338 de la Constitución, el Congreso de la República es titular de la competencia para establecer los diferentes tributos y, en esa dirección, los sujetos activos y pasivos, los hechos y bases gravables, las tarifas y su tiempo de vigencia. Ello le permite fijar la política fiscal mediante la creación, modificación, disminución, aumento o eliminación de impuestos, tasas y contribuciones. En todo caso, la actuación del Congreso encuentra límites en varios mandatos constitucionales entre los cuales se encuentran los principios de igualdad y equidad tributaria que proscriben, entre otras cosas, la adopción de tratos diferentes injustificados entre sujetos, grupos o situaciones comparables.

La Corte Constitucional ha establecido que el arbitraje constituye un medio alternativo para impartir justicia que se diferencia en varios aspectos relevantes de la jurisdicción estatal. Tales aspectos se relacionan con su carácter voluntario, temporal, oneroso y excepcional. Con apoyo en dichas características y en el amplio margen de configuración del legislador para apreciarlas, la Sala Plena encontró que la decisión del Congreso no comporta una vulneración de los mandatos de igualdad y equidad tributaria. A su juicio, dicho órgano representativo se encuentra habilitado para regular las formas de administrar justicia reconocidas en las Constitución (art. 116) y, en esa dirección, puede prever reglas diferenciadas en materia tributaria. De allí que entonces pueda concluirse desde el inicio, que bien puede el legislador, con base en esas sustanciales diferencias entre una y otra forma de administrar justicia, imponer una contribución fiscal al arbitraje, con miras a lograr la modernización, descongestión y bienestar de la justicia estatal, y de esa manera afianzar el servicio público. En este norte argumentativo no puede desconocerse que prima facie, la justicia arbitral es un privilegio, que debe pagarse y costearse, en tanto la administración de justicia estatal, se financia vía impuestos generales. Por ello quienes acuden a una y otra forma de administrar justicia, no están en la misma situación.

Precisó la Corte, en adición de lo anterior, que la contribución examinada y su destinación al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, constituye un instrumento para financiar -con arreglo a las disposiciones presupuestales correspondientes- esas tres facetas medulares de la administración de justicia. En esa dirección destacó que el fortalecimiento de la Rama Judicial no es un asunto que pueda considerarse distante o indiferente para la justicia arbitral en tanto existen relaciones de múltiple naturaleza reconocidas en la regulación vigente entre las instituciones y procedimientos de la justicia estatal y el arbitraje”.

Marzo 11 de 2020. Expediente D-13283. Sentencia C-109 de 2020. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República

Decreto 351 de 2020.

(04/03). Por el cual se modifica parcialmente el considerando 4 del Decreto 753 del 30 de abril de 2019. Diario Oficial 51.246.

Decreto 358 de 2020.

(05/03). Por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.247.

Decreto 359 de 2020.

(05/03). Por el cual se reglamentan los artículos 55, 126-1, 126-4, 206, 206-1, 235-2, 383, 387 y 388 del Estatuto Tributario y se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.247.

Decreto 370 de 2020.

(06/03). Por el cual se modifica el Decreto 1790 de 2012 en lo relacionado con el Comité Consultivo para la Regla Fiscal y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.248.

Decreto 397 de 2020.

(13/03). Por el cual se establece un beneficio en la presentación y pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo para mitigar los efectos económicos del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional. Diario Oficial 51.255.

Decreto 398 de 2020.

(13/03). Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.255.

Decreto 399 de 2020.

(13/03). Por el cual se modifica el Decreto 1073 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía" en relación con la cesión de los derechos de los subsidios causados en materia del servicio público de energía eléctrica. Diario Oficial 51.255.

Decreto 400 de 2020.

(13/03). Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relacionado con el manejo de los excedentes de liquidez. Diario Oficial 51.255.

Decreto 401 de 2020.

(13/03). Por el cual se modifican, sustituyen, y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria". Diario Oficial 51.255.

Decreto 402 de 2020.

(13/03). Por el cual se adoptan medidas para la conservación del orden público. Diario Oficial 51.255.

Decreto 403 de 2020.

(16/03). Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Diario Oficial 51.258.

Decreto 410 de 2020.

(16/03). Por el cual se modifica el arancel de aduanas para la importación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Diario Oficial 51.258.

Decreto 411 de 2020.

(16/03). Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas. Diario Oficial 51.258.

Decreto 412 de 2020.

(16/03). Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.258.

Decreto 417 de 2020.

(17/03). Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. Diario Oficial 51.259.

Decreto 418 de 2020.

(18/03). Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. Diario Oficial 51.260.

Decreto 419 de 2020.

(18/03). Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.260.

Decreto 420 de 2020.

(18/03). Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. Diario Oficial 51.260.

Decreto 434 de 2020.

(19/03). Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones

ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional. Diario Oficial 51.261.

Decreto 436 de 2020.

(19/03). Por el cual se adoptan medidas aduaneras transitorias en relación con los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 51.261.

Decreto 437 de 2020.

(19/03). Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, para el reconocimiento y pago como deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019. Diario Oficial 51.261.

Decreto 435 de 2020.

(19/03). Por el cual se modifican y adicionan artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.261.

Decreto 437 de 2020.

(19/03). Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 103 de la Ley 2008 de 2019, para el reconocimiento y pago como deuda pública de los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019. Diario Oficial 51.261.

Decreto 438 de 2020.

(19/03). Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020. Diario Oficial 51.261.

Decreto 439 de 2020.

(20/03). Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea. Diario Oficial 51.262.

Decreto 440 de 2020.

(20/03). Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19. Diario Oficial 51.262.

Decreto 441 de 2020.

(20/03). Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020. Diario Oficial 51.262.

Decreto 442 de 2020.

(20/03). Por el cual se incrementa la bonificación judicial. Diario Oficial 51.262.

Decreto 444 de 2020.

(21/03). Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.263.

Decreto 446 de 2020.

(21/03). Por el cual se modifica el artículo 2.2.11 .1.2 del Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, y se adiciona un artículo al Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la acreditación de organismos de verificación de reducciones de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero. Diario Oficial 51.263.

Decreto 454 de 2020.

(21/03). Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, con la incorporación de la política de gestión de la información estadística a las políticas de gestión y desempeño institucional. Diario Oficial 51.263.

Decreto 455 de 2020.

(21/03). Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la paridad en los empleos de nivel directivo. Diario Oficial 51.263.

Decreto 456 de 2020.

(21/03). Por medio del cual se reglamenta el párrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 92 de la Ley 2010 de 2019 y se adicionan los artículos 3.2.17., 3.2.18., 3.2.19., 3.2.20., 3.2.21. Y 3.2.22. a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 51.263.

Decreto 457 de 2020.

(22/03). Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Diario Oficial 51.264.

Decreto 458 de 2020.

(22/03). Por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.264.

Decreto 460 de 2020.

(22/03). Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.264.

Decreto 461 de 2020.

(22/03). Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020. Diario Oficial 51.264.

Decreto 462 de 2020.

(22/03). Por el cual se prohíbe la exportación y la reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, se dictan medidas sobre su distribución y venta en el mercado interno, y se adiciona el Decreto 410 de 202. Diario Oficial 51.264.

Decreto 463 de 2020.

(22/03). Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico. Diario Oficial 51.264.

Decreto 464 de 2020.

(23/03). Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020. Diario Oficial 51.265.

Decreto 465 de 2020.

(23/03). Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19. Diario Oficial 51.265.

Decreto 466 de 2020.

(23/03). Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el Fondo Nacional de Garantías S.A. Diario Oficial 51.265.

Decreto 467 de 2020.

(23/03). Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilio para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.265.

Decreto 468 de 2020.

(23/03). Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A -Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -Bancoldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020. Diario Oficial 51.265.

Decreto 469 de 2020.

(23/03). Por el cual se dicta una medida para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, en el marco de la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.265.

Decreto 470 de 2020.

(24/03). Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.266.

Decreto 471 de 2020.

(25/03). Por el cual se deroga el Título 9 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la política de precios de insumas agropecuarios. Diario Oficial 51.267.

Decreto 472 de 2020.

(25/03). Por el cual se hace la inclusión de unas subpartidas arancelarias en la lista de bienes de capital definida en el artículo 1° del Decreto 676 de 2019. Diario Oficial 51.267.

Decreto 473 de 2020.

(25/03). Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con operaciones de crédito público cuya celebración no comprenda la financiación de gastos de inversión. Diario Oficial 51.267.

Decreto 474 de 2020.

(25/03). Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamentando el artículo 1770 de la ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y el artículo 90 de la ley 1556 de 2012, modificado por el artículo 1780 de la Ley 1955 de 2019. Diario Oficial 51.267.

Decreto 475 de 2020.

(25/03). Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.267.

Decreto 476 de 2020.

(25/03). Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.267.

Decreto 478 de 2020.

(25/03). Por el cual se reglamenta el numeral 5° del artículo 424 del Estatuto Tributario y se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para adicionar los artículos 1.3.1.12.21., 1.3.1.12.22. Y 1.3.1.12.23. al capítulo 12 del título 1 parte 3 del libro 1. Diario Oficial 51.267.

Decreto 481 de 2020.

(26/03). Por el cual se modifica el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 1333 de 2019. Diario Oficial 51.268.

Decreto 482 de 2020.

(26/03). Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.268.

Decreto 486 de 2020.

(27/03). Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.269.

Decreto 487 de 2020.

(27/03). Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Justicia y del Derecho en materia de extradición, con ocasión del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarada en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19. Diario Oficial 51.269.

Decreto 488 de 2020.

(27/03). En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional". Diario Oficial 51.269.

Decreto 491 de 2020.

(28/03). Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.270.

Decreto 492 de 2020.

(28/03). Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020. Diario Oficial 51.270.

Decreto 491 de 2020.

(28/03). Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades

públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.270.

Decreto 492 de 2020.

(28/03). Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020. Diario Oficial 51.270.

Decreto 493 de 2020.

(29/03). Por el cual se adicionan los Decretos 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de causales de terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés otorgada a deudores de crédito de vivienda y locatarios en operaciones de leasing habitacional. Diario Oficial 51.271.

Decreto 494 de 2020.

(29/03). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 51.271.

Decreto 495 de 2020.

(29/03). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 51.271.

Decreto 496 de 2020.

(30/03). Por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 2.5.1.4.7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre el período y elección de los delegados ante el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Diario Oficial 51.272.

Decreto 498 de 2020.

(30/03). Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública. Diario Oficial 51.272.

Decreto 499 de 2020.

(31/03). Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19. Diario Oficial 51.273.

Decreto 500 de 2020.

(31/03). Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial 51.273.